

Bogotá D.C.,

**ANH**



Al responder cite radicado: 20186010463092 Id. 353273  
Folios: 17 Fecha: 2018-12-20 12:10:25

Anexos: 0

Remitente: NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO

Destinatario: VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Doctora  
**SANDRA MILENA RODRIGUEZ**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Avenida calle 26 No. 59-65 piso 2  
Ciudad.

**Asunto:** Entrega de Informe de Actividades No.10 del Contrato 313 de 2018, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2018.

Estimada Dra. Rodriguez, cordial saludo.

De conformidad a las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 313, suscrito el 24 de enero de 2018 entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el suscrito, hago entrega del Informe de Actividades correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 30 del mes de noviembre de 2018.

Atentamente,

**NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO**

C.C. No. 73.139.409 de Cartagena

Dirección domicilio: calle 63 No. 1-74 Apto.104 torre 2, Edificio Terrazas del Caribe, Crespo.

Numero celular: 3016258915

Correo: nefortich@gmail.com

Anexos: se adjunta el referido informe de actividades en 2 folios.

Bogotá D.C.,

CUENTA DE COBRO No. 11-2018

**LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
NIT 830.127.607-8**

DEBE A:

**NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO  
C.C. 73.139.409**

**LA SUMA NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MONEDA LEGAL  
COLOMBIANA.**

**POR CONCEPTO EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 313 DE 2018, QUE TIENE COMO  
OBJETO:** *“Prestar servicios profesionales especializados para el apoyo a la gestión de la  
Oficina Asesora Jurídica de la ANH, en la elaboración de proyectos de respuestas a  
consultas jurídicas, de conceptos y documentos jurídicos de carácter misional, así como  
brindar apoyo en el desarrollo de los procesos de contratación y demás actividades  
relacionadas”.*

**Durante el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2018**

Para el efecto, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Certificado de Contratistas (ART. 329 DEL ET).

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO**  
C.C. No. 73.139.409 de Cartagena.  
Anexo: Lo Enunciado.

**INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO No. 313 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- Y NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO.**

<b>CONTRATO NÚMERO</b>	313	<b>FECHA DE FIRMA</b>	24 Enero de 2018.
		<b>FECHA DE INICIO</b>	24 Enero de 2018.
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO.		
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD o NIT</b>	C.C. No. 73.139.409		
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>"Prestar servicios profesionales especializados jurídicos para el apoyo a la gestión de la oficina asesora jurídica de la ANH, en la elaboración de proyectos de respuestas a consultas jurídicas, de conceptos y documentos jurídicos de carácter misional, así como brindar apoyo en el desarrollo de los procesos de contratación y demás actividades relacionadas".</i>		
<b>CDP No.</b>	40018	<b>FECHA DE CDP</b>	22 de Enero de 2018
<b>RP No.</b>	32718	<b>FECHA DE RP</b>	24 de Enero de 2018
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	11 meses y 8 días.	<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	31 de Diciembre de 2018.
<b>FECHA DE PERFECCIONAMIENTO</b>	24 de Enero de 2018.	<b>MODIFICACIONES AL CONTRATO</b>	N/A
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	\$103.500.000	<b>FORMA DE PAGO</b>	Mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio.
<b>PERIODO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO</b>	Del 1 al 30 de noviembre de 2018		

**1. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA (del 01 al 30 de noviembre de 2018) – Supervisión Dr. ALEX RICARDO COTES CANTILLO.**

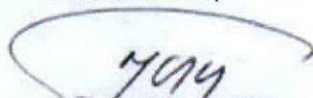
ACTIVIDADES ESPECIFICAS CONTRATADAS	ACTIVIDAD EJECUTADA	ESTADO	SOPORTE
Actividades según contrato – Especificas.		Lo que se realizó.	
1. Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación a las garantías, terminaciones anormales, liquidación de contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable.	<p>Teniendo en cuenta la comunicación interna radicado No. 20184010231883 Id: 336714 de fecha 07/11/2018. Contrato de Evaluación Técnica CPE-02, Solicitud de concepto a OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato, informo que proyecté concepto solicitado, el cual después de la revisión de la jefe de la OAJ, fue codificado finalmente bajo el radicado No. 20181400250803 Id: 343871.</p> <p>De acuerdo a la comunicación interna radicado No. 20184010223143 Id: 334506 de fecha 01/11/2018. Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Tamarín. Informo que proyecté concepto, el cual después de la revisión de la jefe de la OAJ se envió bajo el radicado No. 20181400250813 Id: 343872.</p>	Emití el concepto señalado	Aplicativo Controldoc ID final. 343871 y 343872 respectivamente.

2. Elaborar los conceptos legales y actos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post-contractual, de los contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.	Teniendo en cuenta la revisión que realicé a, acto administrativo, informo que a través de la Resolución No. 562 del 28 de noviembre de 2018 se expidió por parte del área correspondiente el acto administrativo final, por el "cual se modifica Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016 que "aprueba a ECOPETROL S.A el proyecto de producción incremental para el campo Rubiales"	Revisión de Resolución	Resolución No. 562 del 28 de noviembre de 2018
3. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o el Comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia.	En este periodo no hubo tareas y/o requerimientos al respecto.	N/A	
4. Participar en los Procesos de Contratación usando la cuenta de la Entidad Estatal en el SECOP II, en cualquiera de las fases del proceso (creación de los proyectos de pliegos definitivos, apertura y evaluación de ofertas, creación de contratos.	- En este periodo no hubo tareas y/o requerimientos al respecto.	N/A	
5. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le	En este periodo no hubo tareas y/o requerimientos al respecto.	N/A	

<p>sean asignadas por el ordenador del gasto y/o el Comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia.</p>			
<p>6. Realizar la publicidad de los documentos del proceso contractual de la ANH en la página web de <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>, o la que haga sus veces.</p>	<p>En este periodo no hubo tareas y/o requerimientos al respecto.</p>	<p>N/A</p>	
<p>7. Subir a la plataforma SECOP II los informes mensuales de ejecución del contrato. Nota: El contratista deberá contar con las herramientas tecnológicas que requiera para el desarrollo de su objeto (equipo de cómputo, teclado, mouse, pantalla en caso de requerirlo y software debidamente licenciado) y responsabilizarse de su buen uso. Estas herramientas tecnológicas, deberán cumplir con las políticas de seguridad de la información de la ANH, sin que ello represente obligaciones o costos adicionales para la Entidad, salvo las expresamente estipuladas en este contrato, o en caso de requerir herramientas especializadas, la Entidad las proporcionará únicamente para uso exclusivo de la ejecución de sus obligaciones contractuales. La información contenida y procesada en las herramientas tecnológicas del contratista, es de propiedad de la Entidad y será</p>	<p>En este periodo no hubo tareas y/o requerimientos al respecto.</p>	<p>N/A</p>	

<p>responsabilidad del contratista acatar lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información.</p>			
<p><b>8. Otras actividades relacionadas con el objeto contractual.</b></p>	<p>Proyecté y envié para revisión, proyecto de acta de terminación por mutuo acuerdo de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 197 de 2018, la tarea documental proyectada, se identificó con Id. 183871</p> <p>Además de lo anterior, informo que proyecté, comunicación interna a través del Id 183873, relacionada con el acta de terminación del contrato de prestación de servicios 197 de 2018.</p> <hr/> <p>-. Es dable precisar que he estado atendiendo los requerimientos verbales y escritos, con el fin de cumplir cabalmente mis obligaciones contractuales.</p>		

Cordialmente,



Firma del contratista

Nombres y Apellidos del Contratista: Neil Enrique Fortich Rodelo

Número Documento de Identidad o NIT: 73.139.409

Dirección del Contratista: calle 63 No. 1-74 Apto 104 torre 2, Edificio Terrazas del Caribe, Crespo.

Teléfono o Celular Contratista: 3016258915

Correo electrónico Personal Contratista: nefortich@gmail.com



## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA:** MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

**DE:** MARLENY CLAVIJO MENESES  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** Respuesta a la comunicación interna radicado No. 20184010231883 Id: 336714 de fecha 07/11/2018. Contrato de Evaluación Técnica CPE-02, Solicitud de concepto a OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato.

### I. Solicitud

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos mediante la comunicación interna del asunto, a través de la cual solicita:

*"La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.*

*De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Oficina a su cargo.*







*Así las cosas, la VCH amablemente solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente Memorando."*

## II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a la solicitud de concepto elevada, esta Oficina se permite precisar:

Revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo, mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2018, la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*"Revisadas las bases de datos de procesos de cobro coactivo y defensa judicial que reposan en la Carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Contrato CPE-02".*

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009 (Ver Artículo Cuarto de la Resolución ANH No. 394 del 12 de julio de 2017), se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo, mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2018, la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*"Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra en ella la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Contrato de Evaluación Técnica Especial CPE-02".*

## III. Otras recomendaciones

Respetuosamente sea pertinente en la presente oportunidad, recomendar tener en cuenta los plazos contractuales, legales o reglamentarios, con el objeto de proveer por la liquidación contractual en los términos previstos, pues de no realizarse en los tiempos establecidos, surgiría como consecuencia que las partes perdieren la competencia para la liquidación del Convenio.

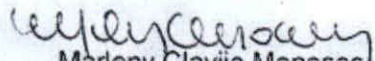
## IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.






Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20184010231883 Id: 336714 de fecha 07/11/2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

Atentamente,

  
Marleny Clavijo Meneses  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Revisó Andrey Daniel Franco Contreras - Contrato No. 273 de 2018/Componente jurídico 

Proyectó: Neil Fortich Rodelo/ Abogado OAJ/ Componente Jurídico. 



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS



## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA:** MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

**DE:** MARLENY CLAVIJO MENESES  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** Respuesta a la comunicación interna radicado No. 20184010223143 Id: 334506 de fecha 01/11/2018. Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Tamarín. Solicitud de concepto a la OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato.

### I. Solicitud

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos mediante la comunicación interna del asunto, a través de la cual solicitó:

*"La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.*

*De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar.*



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS



*Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Oficina a su cargo."*

## II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a la solicitud de concepto elevada, esta Oficina se permite precisar:

Revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo, mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2018, la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*"Revisadas las bases de datos de procesos de cobro coactivo y defensa judicial que reposan en la Carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Contrato de Exploración y Producción TAMARÍN".*

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009 (Ver Artículo Cuarto de la Resolución ANH No. 394 del 12 de julio de 2017), se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo, mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2018, la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*"Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra en ella la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Contrato de Exploración y Producción TAMARÍN".*

## III. Otras recomendaciones

Respetuosamente sea pertinente en la presente oportunidad, recomendar tener en cuenta los plazos contractuales, legales o reglamentarios, con el objeto de proveer por la liquidación contractual en los términos previstos, pues de no realizarse en los tiempos establecidos, surgiría como consecuencia que las partes perdieren la competencia para la liquidación del Convenio.





**IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.**

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20184010223143 Id: 334506 de fecha 01/11/2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

Atentamente,

Marleny Clavijo Meneses  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Revisó: Andrey Daniel Franco Contreras - Contrato No. 273 de 2018/ Componente Jurídico 

Proyectó: Neil Fortich Rodelo/ Abogado OAJ/ Componente Jurídico. 



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a *ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales.*"

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**

En uso de sus facultades legales previstas, y en especial la conferida en el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015 y en el Artículo 1° de la Resolución 41250 del 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con las facultades legales conferidas por el Ministerio de Minas y Energía a la ANH, esta resolvió aprobar el Proyecto de Producción Incremental para el campo Rubiales del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área Rubiales, mediante la Resolución No.639 de 02 de septiembre de 2016.
2. Que la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016, "Por la cual se aprueba a *ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales*" en su parte resolutive Parágrafo 2 del Artículo 2 establece: "A la Curva Básica de producción de Petróleo establecida en el artículo anterior, anualmente y a partir del año 2018, se le agregará la producción básica consolidada resultante del programa anual de trabajos proveniente de la activación de los pozos inactivos hasta finalizar la reactivación de los pozos descritos en la Tabla 4 (Pozos inactivos a ser reactivados a partir del 1 de enero de 2018). Para tal efecto, *ECOPETROL* solicitará a la ANH, a más tardar en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, la aprobación de la reactivación de pozos con su pronóstico de producción y potencial agregado a la curva básica existente.

*Así las cosas, para la adición de la producción de los pozos inactivos y que se reactivarán en el año 2018 y así sucesivamente año por año, ECOPETROL presentará a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de 2018, el pronóstico de producción básica y el potencial agregado a la curva básica existente con la finalidad de obtener la aprobación de la ANH.*

*La solicitud de aprobación deberá acompañarse de los resultados de las pruebas de producción realizadas por cada pozo. De igual forma, deberá informar si se determinó el abandono de alguno de los pozos de la Tabla 4, con el sustento técnico pertinente, eso con el fin de realizar la modificación respectiva de dicha Tabla 4 que se transcribe a continuación".*

- 2.1 Que, la ANH aprobó la curva base para el campo Rubiales del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área Rubiales mediante la Resolución No.639 de 02 de septiembre de 2016, bajo los siguientes términos:
  - 2.1.1 Según el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Resolución 639 de 2 de septiembre de 2016, en su parte resolutive, se establece que la curva básica aprobada es el resultado de la inclusión de la producción básica de:
    - a) 545 pozos que a 31 de julio de 2016 se analizaron como Activos (Tabla 2 - Pozos Activos, del considerando de la misma resolución)
    - b) 51 pozos que se encuentran inactivos a 31 de julio de 2016, y que deberán ser reactivados antes del 31 de diciembre del 2017. (Tabla 3 – Pozos Inactivos – Reactivación antes del 31 de diciembre de 2017, del considerando de la misma resolución).
  - 2.1.2 En la Tabla-1, se presenta la Curva Básica de Producción de Petróleo obtenida de los pozos involucrados en el numeral anterior y que producen de la formación Carbonera (C7).

*Ant*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

## Curva Básica de Producción Campo Rubiales

BOPD	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016								127,017	123,495	120,014	116,592	113,312
2017	108,993	106,081	103,379	100,540	97,912	95,301	93,396	91,387	89,184	87,824	85,731	84,196
2018	80,842	78,311	75,951	73,186	70,952	68,606	66,182	64,173	62,228	59,926	56,977	55,039
2019	53,429	51,606	49,974	48,002	46,121	44,314	42,477	40,997	38,946	37,747	36,219	34,702
2020	33,096	32,182	30,887	29,937	29,236	28,390	27,569	26,660	25,828	25,005	24,106	23,108
2021	22,301	21,385	20,484	19,381	18,804	18,314	18,064	17,450	17,041	16,575	16,185	15,497
2022	14,826	14,430	13,690	13,145	12,782	12,544	12,275	12,010	11,470	11,095	10,775	10,300
2023	10,156	9,889	9,561	9,269	9,088	8,893	8,805	8,528	8,337	7,728	7,559	7,281
2024	7,062	6,832	6,510	6,451	6,305	6,235	6,122	5,730	5,680	5,492	5,318	5,272
2025	5,126	5,020	4,979	4,937	4,895	4,648	4,514	4,423	4,278	4,243	3,961	3,929
2026	3,896	3,730	3,531	3,490	3,368	3,221	3,196	2,854	2,832	2,589	2,570	2,551
2027	2,444	2,426	2,409	2,392	2,374	2,357	2,272	2,101	2,086	2,071	2,056	1,910
2028	1,826	1,718	1,707	1,648	1,637	1,627	1,602	1,592	1,582	1,480	1,470	1,220
2029	1,213	1,205	1,198	1,107	989	982	976	970	955	949	943	938
2030	932	926	921	845	840	835	830	825	820	815	722	718
2031	656	653	649	646	642	639	635	632	500	498	495	486
2032	483	481	478	476	473	471	469	466	464	462	351	270
2033	268	267	254	253	249	248	247	245	241	240	239	101
2034	101	22	22	22	22	13	13	13	12	12	12	12
2035	12	12	12	12	12	12	12	11	11	11	11	11
2036	11	11	11	11	11	11	11	10	10	10	10	10
2037	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	9
2038	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
2039	9	9	9	8	8	8	8	8	8	8	8	8
2040	8	8	8	8	8							

Tabla 1. Curva Básica de Producción campo Rubiales Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016

- Que la empresa ECOPETROL S.A, en atención al Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016 resuelve que, solicita la inclusión de la producción de los pozos presentados en la Tabla 2, en la Curva Básica de Producción del campo Rubiales mediante el radicado en la ANH con ID 227265 del 15 de noviembre de 2017.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


 RESOLUCIÓN No. 56278 NOV 2018  
 deZ

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a *ECOPETROL S.A* el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

## Pozos a incluir en la curva básica (19 pozos)

RB-0037	RB-0084	RB-0155	RB-0178-HST	RB-0273	RB-0311-HST	RB-0561	RB-0721	RB-0770
RB-0056-H	RB-0097-H	RB-0168-H	RB-0245	RB-0307-H	RB-0452	RB-0562	RB-0763-H	RB-1160-H
RB-0058-H								

Tabla 2. Pozos a incluir en la Curva Básica de Producción del Campo Rubiales

- 3.1 Que la ANH atendiendo a la solicitud de inclusión de la producción de los pozos de la Tabla 2 en la Curva Básica de Producción del campo Rubiales, realizó una reunión entre las partes el día 5 de diciembre de 2017, de la cual se genera el documento presentado por *ECOPETROL S.A* con ID 235020 de 14 de diciembre de 2017.
- 3.2 Que producto de la solicitud de inclusión de los pozos de la Tabla 2 en la Curva Básica de Producción del Campo Rubiales, *ECOPETROL S.A* solicita la modificación de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 2 de septiembre de 2016 denominada, pozos inactivos a reactivar a partir del 1 de enero de 2018.
4. Que la empresa *ECOPETROL S.A*, en atención al Resuelve del Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, solicita la modificación de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016 denominada, pozos inactivos a reactivar a partir del 1 de enero de 2018, bajo radicado en la ANH con ID 227265 del 15 de noviembre de 2017, en sentido que ha realizado el abandono de SIETE (7) pozos, los cuales se presentan en la Tabla 3 de esta Resolución de Modificación.

## Abandonos 2016 - 2017

RB-0075-H	RB-0146	RB-0169-H	RB-0412	RB-0671-HST	RB-0715	RB-0835-H
-----------	---------	-----------	---------	-------------	---------	-----------

Tabla 3. Pozos Abandonados por *ECOPETROL S.A*

- 4.1 Que producto de la solicitud de modificación de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016, denominada pozos inactivos a reactivar a partir del 1 de enero de 2018, se solicitó al ingeniero de zona la revisión del respectivo abandono de los pozos expuestos por *ECOPETROL S.A* en la Tabla 3.
5. Que atendiendo el sentido de los Proyectos de Producción Incremental de incorporar nuevas reservas recuperables, entendiendo por estas aquellas que superen las reservas probadas desarrolladas, o se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes, *ECOPETROL S.A* en el comunicado a la ANH con ID 227265 del 15 de noviembre de 2017, solicita la exclusión de los ONCE (11) pozos presentados en la Tabla 4 a continuación, en sentido que se desarrollaron inversiones cercanas a los CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 5.500.000) encaminadas a trabajos a pozos "Work Over" para abrir nuevas zonas no drenadas del yacimiento, abandonando la zona actualmente abierta que se encuentra depletada.

## Pozos que se deben considerar producción incremental por ejecución de WO 2017-2018:

RB-0101-H	RB-0501-H	RB-0962-HST	RB-0972-HST	RB-1007-H	RB-1040-H	RB-1047-HST	RB-1067-HST	RB-1146-H
RB-0207-H	RB-0704-H							

Tabla 4. Pozos con Trabajos de Work Over de Cambio de Zona por Nueva Zona no Drenadas con Anterioridad.

- 5.1 Que producto de la solicitud de modificación de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016 denominada, pozos inactivos a reactivar a partir del 1 de enero de 2018,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

para excluir pozos a los que se le desarrollaron trabajos de "Work Over" para abrir nuevas zonas no drenadas del yacimiento abandonando la zona actualmente abierta que se encuentra depletada, se solicitó al Ingeniero de zona la revisión del respectivo trabajo en los pozos expuestos por ECOPETROL S.A en la Tabla 4 de la presente resolución de Modificación.

6. Que en la parte Resolutiva Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016, "Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales." "A la Curva Básica de producción de Petróleo establecida en el artículo anterior, anualmente y a partir del año 2018, se le agregará la producción básica consolidada resultante del programa anual de trabajos proveniente de la activación de los pozos inactivos hasta finalizar la reactivación de los pozos descritos en la Tabla 4 (Pozos inactivos a ser reactivados a partir del 1 de enero de 2018). Para tal efecto, ECOPETROL solicitará a la ANH, a más tardar en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, la aprobación de la reactivación de pozos con su pronóstico de producción y potencial agregado a la curva básica existente.

*Así las cosas, para la adición de la producción de los pozos inactivos y que se reactivarán en el año 2018 y así sucesivamente año por año, ECOPETROL presentará a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de 2018, el pronóstico de producción básica y el potencial agregado a la curva básica existente con la finalidad de obtener la aprobación de la ANH.*

*La solicitud de aprobación deberá acompañarse de los resultados de las pruebas de producción realizadas por cada pozo. De igual forma, deberá informar si se determinó el abandono de alguno de los pozos de la Tabla 4, con el sustento técnico pertinente, eso con el fin de realizar la modificación respectiva de dicha Tabla 4 que se transcribe a continuación". No hay claridad al momento de explicar la manera de liquidar las regalías provenientes de la producción de los pozos inactivos (de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016) que se reactivan para ser probados y posteriormente ser ingresados a la Curva Básica de Producción.*

- 6.1 Que la ANH en acuerdo con ECOPETROL S.A en la reunión llevada a cabo el día 13 de junio de 2018, proponen dar claridad a la parte Resolutiva Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016, por la cual se aprueba el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales de la siguiente manera:

- 6.1.1 ECOPETROL S.A deberá realizar la solicitud de reactivación de cualquier pozo inactivo y que no se encuentre incluido en la curva básica de producción aprobada ya sea para efectos de prueba de pozo o para ponerlo en producción definitiva, para tal efecto ECOPETROL S.A deberá notificar a la ANH TREINTA (30) días calendario antes de la reactivación, por medio de una comunicación formal con radicado dirigido al área de Fiscalización y a la Gerencia de Reservas y Operaciones.
- 6.1.2 El 100% de la producción proveniente de la reactivación de los pozos será liquidada con la regalía plena (la misma que aplica a la curva básica de producción) hasta que, la empresa ECOPETROL S.A solicite a la ANH de manera formal mediante radicado a la Gerencia de Reservas y Operaciones la inclusión de los pozos reactivados a la curva básica de producción y se definan en conjunto los parámetros de declinación o se utilice la tendencia de producción de pozos análogos, debido a que la estimación actual no permitiera una definición confiable del comportamiento de la producción. Los pronósticos de los pozos reactivados integrarán la curva básica de producción en los términos del artículo 39 de la Ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a *ECOPETROL S.A* el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

756 de 2002, y le será aplicable la regalía correspondiente a la Producción Básica.

7. Que atendiendo lo anterior y las definiciones previstas en el documento Sistema de Administración de Recursos Petroleros - *Petroleum Resources Management System*, acogido por la Junta Directiva de la *Society of Petroleum Engineers - SPE* por sus siglas en inglés, la Gerencia de Reservas y Operaciones precisó mediante Memorando No.337635 de fecha 08 de noviembre de 2018 que el Proyecto de Producción Incremental deberá incorporar nuevas reservas recuperables, entendiendo por estas aquellas que superen las reservas probadas desarrolladas, o se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes.
8. Que en el mencionado Memorando No.337635 de fecha 08 de noviembre de 2018, la Gerencia de Reservas y Operaciones expuso que en el Presente caso se evidencian la totalidad de los requisitos para la aprobación de un Proyecto de Producción Incremental, desarrollándolo en los siguientes acápite:
  9. Que, analizando el estudio relativo al Proyecto de Producción Incremental del Campo Rubiales y las solicitudes realizadas por la empresa *ECOPETROL S.A.*, de modificación de la Curva Básica de Producción e inclusión en la lista de pozos a reactivar de la "Tabla 4" de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016, de TRES (3) pozos (RB-0614-H, RB-0699-H y RB-0767-H) que no se encontraban en ninguna de las tablas de dicha Resolución, la inclusión de los trabajos de Work Over en los pozos de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016, para cambio de zonas a unas nuevas que nunca han sido producidas como actividad acreedora de beneficio de regalía variable y la modificación de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016, para la exclusión de los pozos reactivados y que se le han adelantados trabajos de Work Over que incluyen reservas nuevas, se encuentra que el proyecto y las solicitudes de modificación cumplen con los términos establecidos en el párrafo 3° del Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, del Artículo 2° del Decreto 3176 de 2002 y del Artículo 2, párrafo 2° del Resuelve de la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, y es necesaria su inclusión a saber:
    - 9.1.1. La tabla 5 presenta la Curva Básica de Producción Modificada para el Campo Rubiales con la inclusión de los DIEZ Y NUEVE (19) pozos reactivados y que fue consensuada entre las partes en la reunión llevada a cabo el día 5 de diciembre de 2017 y presentada bajo el documento presentado por *ECOPETROL S.A* con ID 235020 de 14 de diciembre de 2017, el cuál fue revisado y aprobado por los profesionales de la Gerencia de Reservas y Operaciones.
    - 9.1.2 La tabla 6 presenta la lista de pozos referentes a la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016 Modificada para el Campo Rubiales con la exclusión de los DIEZ Y NUEVE (19) pozos reactivados, ONCE (11) pozos que se le realizaron trabajos de Work Over que traían Nuevas Reservas Recuperables, los SIETE (7) pozos abandonados y la Inclusión de los TRES (3) pozos que no se encontraban en ninguna de las tablas de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016. Esta información fue corroborada por los profesionales de la ANH del área de Fiscalización y de la Gerencia de Reservas y Operaciones.

A small, handwritten signature or mark located at the bottom right corner of the page.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

BOPD	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2018	82.633	80.057	77.654	74.847	72.572	70.187	67.705	65.679	63.699	61.362	58.380	56.409
2019	54.768	52.914	51.252	49.251	47.311	45.478	43.616	42.112	40.037	38.815	37.246	35.560
2020	33.926	32.996	31.685	30.705	29.989	29.024	28.191	27.190	26.348	25.500	24.528	23.443
2021	22.606	21.685	20.779	19.671	19.089	18.594	18.289	17.655	17.184	16.716	16.324	15.634
2022	14.961	14.563	13.821	13.275	12.910	12.670	12.400	12.133	11.591	11.215	10.805	10.330
2023	10.185	9.918	9.590	9.298	9.116	8.921	8.833	8.556	8.365	7.755	7.586	7.308
2024	7.089	6.858	6.536	6.477	6.331	6.261	6.147	5.755	5.705	5.517	5.343	5.297
2025	5.150	5.044	5.003	4.961	4.919	4.671	4.537	4.446	4.301	4.266	3.984	3.951
2026	3.908	3.752	3.531	3.490	3.368	3.221	3.196	2.854	2.832	2.589	2.570	2.551
2027	2.444	2.426	2.409	2.392	2.374	2.357	2.272	2.101	2.086	2.071	2.056	1.910
2028	1.826	1.718	1.707	1.648	1.637	1.627	1.602	1.592	1.582	1.480	1.470	1.220
2029	1.213	1.205	1.198	1.107	989	982	976	970	955	949	943	938
2030	932	926	921	845	840	835	830	825	820	815	722	718
2031	656	653	649	646	642	639	635	632	500	498	495	486
2032	483	481	478	476	473	471	469	466	464	462	351	270
2033	268	267	254	253	249	248	247	245	241	240	239	101
2034	101	22	22	22	22	13	13	13	12	12	12	12
2035	12	12	12	12	12	12	12	11	11	11	11	11
2036	11	11	11	11	11	11	11	10	10	10	10	10
2037	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	9
2038	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
2039	9	9	9	8	8	8	8	8	8	8	8	8
2040	8	8	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 5. Curva Básica de Producción campo Rubiales Modificada con Inclusión 19 pozos reactivados + Curva Base Resolución 639 del 2 de septiembre de 2016.

RB-0016	RB-0156-H	RB-0227-HST2	RB-0346-H	RB-0523	RB-0684-H	RB-0757-H	RB-0836-H	RB-0937-HST
RB-0024	RB-0157-H	RB-0232-H	RB-0353	RB-0536-H	RB-0689	RB-0758-H	RB-0841-H	RB-0945-H
RB-0031	RB-0158	RB-0233	RB-0366	RB-0546-H	RB-0691-H	RB-0761-H	RB-0842-HST	RB-0947-HST
RB-0048-HST	RB-0171-H	RB-0236-H	RB-0368-HST2	RB-0547-HST3	RB-0693-H	RB-0766-HST	RB-0843-HST	RB-0958-H
RB-0055-H	RB-0174-H	RB-0238-H	RB-0376-H	RB-0549-H	RB-0698-H	RB-0767-H	RB-0844-H	RB-0967-HST
RB-0059-H	RB-0176-H	RB-0239-H	RB-0380-H	RB-0553	RB-0699-H	RB-0768-H	RB-0846-H	RB-0973-H
RB-0070-H	RB-0181-H	RB-0240-H	RB-0389-HST	RB-0572-H	RB-0705-H	RB-0771	RB-0850-H	RB-0977-H
RB-0071-H	RB-0182-H	RB-0254-HST	RB-0403	RB-0573-HST2	RB-0710-H	RB-0777-H	RB-0851-H	RB-0984-H
RB-0073-H	RB-0183-H	RB-0259-H	RB-0411	RB-0575-H	RB-0727-H	RB-0785-HST	RB-0858-H	RB-0991-H
RB-0077-H	RB-0189-H	RB-0262-H	RB-0418-H	RB-0604-H	RB-0730-H	RB-0790-H	RB-0860-H	RB-0999-H
RB-0090	RB-0190-H	RB-0275	RB-0421-H	RB-0609-HST	RB-0736	RB-0792-D	RB-0862-H	RB-1000-H
RB-0095-H	RB-0193-H	RB-0279-H	RB-0426-H	RB-0610-H	RB-0740	RB-0796-H	RB-0865-H	RB-1001-H

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

RB-0100-H	RB-0194-H	RB-0291	RB-0428-H	RB-0614-H	RB-0742-HST	RB-0806-HST	RB-0875	RB-1004-H
RB-0108-H	RB-0196-H	RB-0293	RB-0433	RB-0619	RB-0743-H	RB-0811-H	RB-0882-H	RB-1008-HST
RB-0111	RB-0197-H	RB-0295-H	RB-0439	RB-0623-H	RB-0744-H	RB-0814-H	RB-0890-H	RB-1014-H
RB-0116	RB-0198	RB-0297-H	RB-0458-H	RB-0629	RB-0746-H	RB-0816-H	RB-0891-H	RB-1039
RB-0129	RB-0202-H	RB-0299-HST	RB-0467-HST	RB-0633-HST	RB-0747-H	RB-0817-H	RB-0896-HST	RB-1053
RB-0131-H	RB-0203-H	RB-0301-H	RB-0472-H	RB-0636-H	RB-0748-H	RB-0818-H	RB-0897-H	RB-1057-H
RB-0136-H	RB-0205-H	RB-0302-HST	RB-0473-HST2	RB-0637	RB-0750-H	RB-0826-H	RB-0901-H	RB-1070-H
RB-0138-H	RB-0206-H	RB-0309-HST	RB-0478-HST	RB-0645-H	RB-0752-H	RB-0828-H	RB-0902-H	RB-1103-H
RB-0139	RB-0210-H	RB-0313-H	RB-0498-H	RB-0646-HST2	RB-0753-H	RB-0829-HST2	RB-0907-H	RB-1110-H
RB-0145	RB-0218	RB-0314-H	RB-0500-H	RB-0662-H	RB-0754-H	RB-0833-H	RB-0916-H	RB-1162-H
RB-0152	RB-0223-H	RB-0331-HST	RB-0502-HST3	RB-0670-HST	RB-0756-H	RB-0834-H	RB-0917-H	RB-1179-H
RB-0154-H	RB-0225-H	RB-0340-H	RB-0504-H	RB-0679-H				

Tabla 6. Nueva Tabla de Pozos Inactivos a Reactivar a partir del 1 de enero de 2018.

Que conforme a los antecedentes, analizando el proyecto de producción incremental y las solicitudes de modificación presentadas por la empresa ECOPETROL S.A, se determinó que estas cumplen con los presupuestos contenidos en el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015 y, específicamente, los previstos en el Artículo 2º del Decreto 3176 de 2002 y en la Resolución 639 del 02 de septiembre del 2016.

Que, de igual manera, se considera que los términos de las modificaciones solicitadas cumplen con los requisitos técnicos, y se encuentra en línea con la necesidad inminente y actual del país de una mayor producción de petróleo y gas.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

## RESUELVE:

**Artículo 1. Incluir Trabajos a Pozos Existentes "Work Over" Que Incorporen Reservas Nuevas Producibles.** Aprobar la inclusión de las actividades desarrolladas por ECOPETROL S.A en los trabajos a pozos "Work Over", encaminados a aislar las zonas productoras que han llegado a su límite económico y habilitan nuevos intervalos para lograr la recuperación de volúmenes que no podrían ser drenados por los pozos originales, incorporando de esta manera Nuevas Reservas Recuperables diferente a las Reservas Probadas Desarrolladas estimadas en el Informe de Recursos y Reservas inmediatamente anterior, esto considerando lo descrito en el artículo 29 de la Ley 1753 de 2015, "Fomento a los proyectos de producción incremental", la producción objeto de las campañas de "Work Over" debe ser incluida como parte del Proyecto de producción incremental, y ser beneficiadas de lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 16 de la Ley 756 de 2002

**Artículo 2. Aprobación de la Solicitud de Modificación de la Curva Básica de Producción del campo Rubiales:** Aprobar la Modificación de la Curva Básica de Producción el Proyecto de Producción para el campo Rubiales, presentada por ECOPETROL S.A, conforme a la parte motiva de esta resolución, en los términos de la comunicación enviada a la ANH con ID 235020 del 14 de diciembre de 2017, para la inclusión de los DIEZ Y NUEVE (19) pozos presentados en la Tabla 2 de esta Resolución.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a *ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales.*"

BOPD	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2018	82.633	80.057	77.654	74.847	72.572	70.187	67.705	65.679	63.699	61.362	58.380	56.409
2019	54.768	52.914	51.252	49.251	47.311	45.478	43.616	42.112	40.037	38.815	37.246	35.560
2020	33.926	32.996	31.685	30.705	29.989	29.024	28.191	27.190	26.348	25.500	24.528	23.443
2021	22.606	21.685	20.779	19.671	19.089	18.594	18.289	17.655	17.184	16.716	16.324	15.634
2022	14.961	14.563	13.821	13.275	12.910	12.670	12.400	12.133	11.591	11.215	10.805	10.330
2023	10.185	9.918	9.590	9.298	9.116	8.921	8.833	8.556	8.365	7.755	7.586	7.308
2024	7.089	6.858	6.536	6.477	6.331	6.261	6.147	5.755	5.705	5.517	5.343	5.297
2025	5.150	5.044	5.003	4.961	4.919	4.671	4.537	4.446	4.301	4.266	3.984	3.951
2026	3.908	3.752	3.531	3.490	3.368	3.221	3.196	2.854	2.832	2.589	2.570	2.551
2027	2.444	2.426	2.409	2.392	2.374	2.357	2.272	2.101	2.086	2.071	2.056	1.910
2028	1.826	1.718	1.707	1.648	1.637	1.627	1.602	1.592	1.582	1.480	1.470	1.220
2029	1.213	1.205	1.198	1.107	989	982	976	970	955	949	943	938
2030	932	926	921	845	840	835	830	825	820	815	722	718
2031	656	653	649	646	642	639	635	632	500	498	495	486
2032	483	481	478	476	473	471	469	466	464	462	351	270
2033	268	267	254	253	249	248	247	245	241	240	239	101
2034	101	22	22	22	22	13	13	13	12	12	12	12
2035	12	12	12	12	12	12	12	11	11	11	11	11
2036	11	11	11	11	11	11	11	10	10	10	10	10
2037	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	9
2038	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
2039	9	9	9	8	8	8	8	8	8	8	8	8
2040	8	8	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0

**Parágrafo 1.** La modificación de la Curva Básica de Producción aprobada desde el mes de agosto de 2018 para el campo Rubiales, sólo podrá ser modificada previa aprobación escrita de la ANH o entidad competente en materia de Fiscalización, en eventos de fuerza mayor, a solicitud de *ECOPETROL S.A.*

**Parágrafo 2.** Por tratarse principalmente de un yacimiento que produce un hidrocarburo tipo petróleo negro a condiciones subsaturadas, proveniente de la formación Carbonera (C7) y que tiene relaciones de gas/petróleo bajas, el gas producido y que este asociado a la curva básica de producción de petróleo establecida en este artículo será considerado como la producción de la curva básica para el gas y no estará sujeto al beneficio de las regalías variables de la presente resolución.

**Parágrafo 3.** En la eventualidad de reactivación de pozos oficialmente abandonados, suspendidos o inactivos del campo Rubiales, *ECOPETROL S.A* deberá realizar la solicitud de reactivación de cualquier de estos pozos y que no se encuentre incluido en la curva básica de producción aprobada ya sea para efectos de prueba de pozo o para ponerlo en producción definitiva, para tal efecto *ECOPETROL S.A* deberá notificar a la ANH TREINTA (30) días calendario antes de la reactivación, por medio de una comunicación formal con radicado dirigido al área de Fiscalización y a la Gerencia de Reservas y operaciones.

El 100% de la producción proveniente de la reactivación de los pozos será liquidada con la regalía plena (la misma que aplica a la curva básica de producción), hasta que la empresa *ECOPETROL S.A* solicite a la ANH de manera formal mediante radicado a la Gerencia de Reservas y Operaciones, la inclusión de los pozos reactivados a la curva básica de producción y se definan en conjunto los parámetros de declinación o se utilice la tendencia de producción de pozos análogos, debido a que la estimación actual no permitiera una definición confiable del comportamiento de la producción. Los pronósticos de los pozos

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

reactivados integrarán la curva básica de producción en los términos del artículo 39 de la Ley 756 de 2002, y le será aplicable la regalía correspondiente a la Producción básica.

**Artículo 3. Aprobación de la Modificación de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016 Denominada "Pozos Inactivos a ser Reactivados a Partir del 1 de enero de 2018".** Aprobar la Modificación de la Tabla 4 de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016 con la exclusión de los DIEZ Y NUEVE (19) pozos reactivados, ONCE (11) pozos que se le realizaron trabajos de Work Over que traían Nuevas Reservas Recuperables, los SIETE (7) pozos abandonados y la Inclusión de los TRES (3) (RB-0614-H, RB-0699-H, RB-0767-H) pozos que no se encontraban en ninguna de las tablas de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016.

RB-0016	RB-0156-H	RB-0227-HST2	RB-0346-H	RB-0523	RB-0684-H	RB-0757-H	RB-0836-H	RB-0937-HST
RB-0024	RB-0157-H	RB-0232-H	RB-0353	RB-0536-H	RB-0689	RB-0758-H	RB-0841-H	RB-0945-H
RB-0031	RB-0158	RB-0233	RB-0366	RB-0546-H	RB-0691-H	RB-0761-H	RB-0842-HST	RB-0947-HST
RB-0048-HST	RB-0171-H	RB-0236-H	RB-0368-HST2	RB-0547-HST3	RB-0693-H	RB-0766-HST	RB-0843-HST	RB-0958-H
RB-0055-H	RB-0174-H	RB-0238-H	RB-0376-H	RB-0549-H	RB-0698-H	RB-0767-H	RB-0844-H	RB-0967-HST
RB-0059-H	RB-0176-H	RB-0239-H	RB-0380-H	RB-0553	RB-0699-H	RB-0768-H	RB-0846-H	RB-0973-H
RB-0070-H	RB-0181-H	RB-0240-H	RB-0389-HST	RB-0572-H	RB-0705-H	RB-0771	RB-0850-H	RB-0977-H
RB-0071-H	RB-0182-H	RB-0254-HST	RB-0403	RB-0573-HST2	RB-0710-H	RB-0777-H	RB-0851-H	RB-0984-H
RB-0073-H	RB-0183-H	RB-0259-H	RB-0411	RB-0575-H	RB-0727-H	RB-0785-HST	RB-0858-H	RB-0991-H
RB-0077-H	RB-0189-H	RB-0262-H	RB-0418-H	RB-0604-H	RB-0730-H	RB-0790-H	RB-0860-H	RB-0999-H
RB-0090	RB-0190-H	RB-0275	RB-0421-H	RB-0609-HST	RB-0736	RB-0792-D	RB-0862-H	RB-1000-H
RB-0095-H	RB-0193-H	RB-0279-H	RB-0426-H	RB-0610-H	RB-0740	RB-0796-H	RB-0865-H	RB-1001-H
RB-0100-H	RB-0194-H	RB-0291	RB-0428-H	RB-0614-H	RB-0742-HST	RB-0806-HST	RB-0875	RB-1004-H
RB-0108-H	RB-0196-H	RB-0293	RB-0433	RB-0619	RB-0743-H	RB-0811-H	RB-0882-H	RB-1008-HST
RB-0111	RB-0197-H	RB-0295-H	RB-0439	RB-0623-H	RB-0744-H	RB-0814-H	RB-0890-H	RB-1014-H
RB-0116	RB-0198	RB-0297-H	RB-0458-H	RB-0629	RB-0746-H	RB-0816-H	RB-0891-H	RB-1039
RB-0129	RB-0202-H	RB-0299-HST	RB-0467-HST	RB-0633-HST	RB-0747-H	RB-0817-H	RB-0896-HST	RB-1053
RB-0131-H	RB-0203-H	RB-0301-H	RB-0472-H	RB-0636-H	RB-0748-H	RB-0818-H	RB-0897-H	RB-1057-H
RB-0136-H	RB-0205-H	RB-0302-HST	RB-0473-HST2	RB-0637	RB-0750-H	RB-0826-H	RB-0901-H	RB-1070-H
RB-0138-H	RB-0206-H	RB-0309-HST	RB-0478-HST	RB-0645-H	RB-0752-H	RB-0828-H	RB-0902-H	RB-1103-H
RB-0139	RB-0210-H	RB-0313-H	RB-0498-H	RB-0646-HST2	RB-0753-H	RB-0829-HST2	RB-0907-H	RB-1110-H
RB-0145	RB-0218	RB-0314-H	RB-0500-H	RB-0662-H	RB-0754-H	RB-0833-H	RB-0916-H	RB-1162-H
RB-0152	RB-0223-H	RB-0331-HST	RB-0502-HST3	RB-0670-HST	RB-0756-H	RB-0834-H	RB-0917-H	RB-1179-H
RB-0154-H	RB-0225-H	RB-0340-H	RB-0504-H	RB-0679-H				

**Artículo 4. Producción Incremental.** Respecto del proyecto aprobado, se considera Producción Incremental, la que se obtenga el campo Rubiales proveniente de la intervención de los pozos definidos en el plan de actividades aprobado en el Artículo 1 de la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, y en el Artículo 1 del presente Resuelve.



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a *ECOPETROL S.A* el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

La gerencia de Reservas y Operaciones y el grupo de fiscalización para estos efectos, identificará la producción incremental a partir de la curva básica con la F-9SH, identificando la producción real del campo así:

- Siempre y cuando se haya realizado las actividades, la diferencia (Producción Real – Producción Básica) será considerada como Producción Incremental si esta tiene valor positivo.
- Sí no se han realizado actividades y la Producción Real excede la curva básica de producción, toda la producción corresponde a la curva básica de producción y será gravada bajo el régimen de regalías que a este aplique.
- Sí se realizaron actividades, pero la producción real no supera la producción de la curva básica, todo este valor hará parte de la curva base de producción y será gravada bajo el régimen de regalías que a este aplique.

**Artículo 5. Declaraciones de producción.** *ECOPETROL S.A.* reportará la producción fiscalizada de crudo con sujeción a lo establecido en el Artículo 60 de la Resolución 18 1495 de 2009, modificado por el Artículo 9 de la Resolución 40048 de 2015, a la entidad competente en materia de fiscalización, desagregada como sigue:

En el Cuadro 4: La producción básica y la producción incremental, debidamente discriminadas.  
En la Forma 9SH: La producción por pozo.

**Artículo 6. Monitoreo del Proyecto de Producción Incremental.** *ECOPETROL S.A.*, informará trimestralmente a la ANH o la entidad competente en materia de Fiscalización, el estado y avance en la ejecución del Proyecto aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución. El informe deberá incluir la evolución de los parámetros relevantes del proyecto y el avance en las Inversiones y el cronograma de actividades descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Si dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 639 de 02 de septiembre de 2016, de acuerdo con la descripción general del proyecto y el cronograma de actividades presentado por *ECOPETROL S.A.*, ésta, de manera injustificada, no ha dado cumplimiento a las actividades e inversiones propuestas para el Proyecto de Producción Incremental, entonces *ECOPETROL S.A.* perderá el beneficio de la distribución escalonada de regalías derivada del Proyecto de Producción Incremental para el campo Rubiales, en relación con aquellas inversiones que a dicha fecha no se hayan efectuado, quedando entendido que la producción incremental derivada de las inversiones ya realizadas mantendrá el beneficio. Adicionalmente, en caso de que se requiera nuevamente adelantar un Proyecto de Producción Incremental, *ECOPETROL S.A.* deberá solicitar y someter a la consideración de la ANH, o la entidad competente en materia de fiscalización, el Proyecto de Producción Incremental que se pretenda ejecutar, a efectos de obtener nuevamente la aprobación del beneficio.

**Artículo 7. Licencias, permisos y autorizaciones.** La presente Resolución se expide sin perjuicio de otras licencias, permisos y autorizaciones que conforme con la legislación vigente se requieran para el desarrollo de las actividades de explotación del campo Rubiales, de conformidad con las disposiciones, en materia técnica, contenidas en la Resolución 181495 de 2009 o aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan, así como otras disposiciones de tipo ambiental aplicables al proyecto. El trámite y obtención de las licencias, permisos y autorizaciones es responsabilidad exclusiva de *ECOPETROL S.A.*

**Artículo 8. Notificación y recursos.** Notificar la presente Resolución a *ECOPETROL S.A* a través de su Representante Legal, advirtiéndole que contra éste acto administrativo procede el recurso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 562 de 28 NOV 2018

Por la cual se Modifica la Resolución 639 del 02 de septiembre de 2016, que "aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Rubiales."

Reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 NOV 2018

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Miguel Morelli Navia', written over a faint horizontal line.

**LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA**

**Presidente**

Aprobó: Edgar Orlando Bueno Serrano / Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E) / Componente técnico *ES*  
 Marleny Clavijo Meneses / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) / Componente Jurídico *ben*

Revisó: Carlos Humberto Ibáñez Rodríguez / Contrato 309 de 2018 / Componente Jurídico *g*  
 Neil Enrique Fortich Rodelo / Contrato 313 de 2018 / Componente Jurídico *g*  
 Pedro Luis Cante Bahamón / Contrato 422 de 2018 / Componente Técnico / Ingeniero de Fiscalización Zona 9 *R&C*

Proyectó: Henry Andrés Vecino Niño / Profesional Contrato 241 de 2018 / Componente Técnico *f*  
 Angie Durán Lozano / Profesional Contrato 353 de 2018 / Componente Técnico *A*  
 Rubén Darío Arismendi Rueda / Asesor Contrato 242 de 2018 / Componente Técnico *RA*



## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA** **EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO**  
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E).

**DE:** **MARLENY CLAVIJO MENESES**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** Adjunto envío Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios N° 197 de 2018, celebrado con **DIANA BEATRIZ VARGAS REYES**.

Por encontrarse ajustado a la ley, remito para su firma el Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios N° 197 de 2018, celebrado con **DIANA BEATRIZ VARGAS REYES**, cuyo objeto corresponde a: *"Prestación de Servicios Profesionales a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía"*

Una vez suscrita la presenta Acta, favor enviar el original al área jurídica para continuar con el trámite y que reposen como antecedentes dentro de la carpeta del mismo.

Cordialmente,

**MARLENY CLAVIJO MENESES**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: Acta de terminación del Contrato No. 197 de 2018  
Copias: N/A

Revisó: Alex Cotes Cantillo– Experto G Grado 6  
Proyectó:

Neil Fortich Rodelo – Contratista Contrato 313 de 2018/ Componente jurídico



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINMINAS**

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)

**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 197 de 2018**

**OBJETO:** "Prestación de Servicios Profesionales a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía"

**CONTRATISTA:** DIANA BEATRIZ VARGAS REYES

**VALOR:** SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL. (\$62.100.000)

**PLAZO:** El plazo de ejecución vence el 31 DE DICIEMBRE DE 2018

En Bogotá, D.C., reunidos **EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO**, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones Encargado, actuando como Ordenador del Gasto y en representación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y como supervisor del contrato y por la otra **DIANA BEATRIZ VARGAS REYES**, como CONTRATISTA, se procede a suscribir el **ACTA DE TERMINACIÓN** por mutuo acuerdo del contrato No. 197 de 2018.

1. Qué la justificación de la terminación anticipada de mutuo acuerdo se consideró de la siguiente manera:

1.1. La señora DIANA BEATRIZ VARGAS REYES (en adelante "el Contratista"), firmó con la ANH (en conjunto "las Partes") el Contrato de Prestación de Servicios No. 197 de 2018 (el "Contrato") cuyo objeto es: "Prestación de Servicios Profesionales a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía.", dando inicio al mismo el día 19 de enero de 2018.

1.2. Qué, que mediante comunicación de fecha 06 de agosto de 2018, la contratista DIANA BEATRIZ VARGAS REYES, titular del Contrato 197 de 2018, con radicado No. 20185010254522 ID: 304883, solicitó la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, a partir de 07 de agosto de 2018, al manifestar que, (...) "Por circunstancias personales y profesionales, de carácter sobrevinientes y especial, solicito que el mismo sea terminado en forma anticipada y de mutuo acuerdo..."

1.3. El Contratista prestó sus servicios y cumplió con las obligaciones y el objeto del contrato,



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINMINAS**

de conformidad con las actividades delegadas por el Vicepresidente Operaciones, Regalías y Participaciones hasta el 06 de agosto de 2018.

- 1.4.El plazo de ejecución del contrato 197 de 2018, vence el 31 de diciembre de 2018.
- 1.5.Qué, mediante comunicación con radicado No. 20185010254522 Id: 332252 de fecha 30 de octubre de 2018, el ordenador del gasto solicitó la terminación del contrato de conformidad con lo señalado por el contratista, en la comunicación radicada bajo No. 20185010254522 id: 304883.
- 1.6.El contrato se encuentra vigente y su plazo de ejecución vence el 31 de diciembre de 2018.
- 1.7.Qué, las partes y el supervisor del contrato, a través de la presente acta acuerdan darlo por terminado a partir del 07 de agosto de 2018.
- 1.8.Qué, los honorarios de los servicios profesionales de DIANA BEATRIZ VARGAS REYES se causaron conforme a la prestación efectiva del servicio, hasta el 07 de agosto de 2018.

2. La información general del contrato obedece a lo siguiente:

<b>CONTRATO NÚMERO</b>	197 de 2018	<b>FECHA DE FIRMA</b>	19 de enero de 2018
		<b>FECHA DE INICIO</b>	19 de enero de 2018
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	DIANA BEATRIZ VARGAS REYES		
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD o NIT</b>	1.052.385.086		
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>"Prestación de Servicios Profesionales a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía."</i>		
<b>CDP No.</b>	618	<b>FECHA CDP</b>	15 de enero de 2018
<b>RP No.</b>	1118	<b>FECHA RP</b>	19 de enero de 2018
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2018 a partir de la suscripción del acta de inicio	<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	31 de diciembre de 2018



<b>FECHA DE PERFECCIONAMIENTO</b>	19 de enero de 2018	<b>MODIFICACIONES AL CONTRATO</b>	N/A
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	Hasta por la suma de \$62.100.000, según régimen simplificado, incluido todos los impuestos a que haya lugar.	<b>FORMA DE PAGO</b>	Suma equivalente de hasta \$5.400.000 por mensualidades vencidas o proporcionales por fracción, por el servicio efectivamente prestado.

3. Pagos autorizados a la fecha, por el cumplimiento de las obligaciones contractuales tal como consta en la certificación expedida por el Doctor Rodrigo Álzate Bedoya Líder Administrativo y Financiero (E) de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para el cierre financiero de contratos, que hace parte integral del presente documento y que se encuentra resumido así:

ÍTEM	VALOR
Valor Total del Contrato	\$62.100.000
No. de desembolsos realizados a la fecha	8
Valor Total desembolsado al Contratista a la fecha	\$35.883.870
Pago pendiente por autorizar a la fecha:	Ninguno
Saldo por liberar RP 1118	\$26.216.130

Para efectos de la presente acta, se deja claro que, a efectos del pago de los servicios prestados por el contratista hasta la mencionada fecha y pendientes de autorización, éste deberá presentar el Informe final de actividades con la documentación de entrega correspondiente, y de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin por la ANH.

Dado que el contrato No. 197 de 2018 se termina en forma anticipada por mutuo acuerdo, autorizan liberar el saldo del Registro Presupuestal No. 1118 del 19 de enero de 2018, por la suma de \$26.216.130

Una vez efectuado el mencionado pago, las partes se declaran a paz y salvo, es decir, que no existen obligaciones contractuales pendientes entre ellas.

En constancia se firma el presente documento, por quienes intervienen, a los



**GOBIERNO DE COLOMBIA**



**MINMINAS**

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)

**EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO**  
Vicepresidente de Operaciones, Regalías  
y Participaciones (E)

**DIANA BEATRIZ VARGAS REYES**  
Contratista

**EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO**  
Supervisor

Aprobó: Marleny Clavijo Meneses/Jefe Oficina Asesora Jurídica /Componente Jurídico.  
Revisó: Edgar Orlando Bueno Serrano / Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E)  
Revisó: Zaira Eugenia Lopez / Contrato 096 de 2018/ Componente Jurídico OAJ

Revisó: Neil Enrique Fortich Rodelo/Contrato 313 de 2018/ Componente jurídico  
Proyectó: Carlos Humberto Ibáñez R/ Contrato 309 de 2018 / Componente Jurídico VORP.  
Zaira López Rey / Contrato 096 de 2018 / Componente Jurídico OAJ



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINMINAS**

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)